

Es Copia Fiel de su Original

ARICA, 14 SET. 2016
SECRETARIA

Rol 260

Arica, nueve de Agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS

A fojas 37, **Pedro Antonio Querat González**, profesor, Cédula Nacional de Identidad N° 11.376.232-2, con domicilio en Avenida Santiago Arata N° 4083, Edificio 4, Departamento N° 44, de Arica, quién interpone denuncia infraccional en contra de **EASY S.A.**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 96.671.750-5, representada para éstos efectos por Ricardo González Novoa, ignora profesión, con domicilio en Kennedy N° 9001, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por eventuales infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 13 de Noviembre de 2015, compró a través de la pagina web www.easy.cl los siguientes productos: 1) Tres Plafones circulares por un valor de \$11.970; 2) Un Plafon color blanco por un valor de \$3.690; 3) Un Plafon color bronce por un valor de \$4.690; 4) Un mango de ducha por un valor de \$7.690, todo por un precio total de \$52.658, la cual incluía ambos despachos por un valor de \$24.618.

Con fecha 19 de Noviembre de 2015, llegaron ambos pedidos, sin embargo, uno de ellos no correspondía a lo encargado y además venía dañado, motivo por lo cual no lo recibió y escribió con su puño y letra sobre la caja "Producto Estropeado" devolviendo en el acto al repartidor de Tur Bus cargo.

En el mismo acto, Pedro Antonio Querat González interpone acción civil de indemnización de perjuicios en contra de Easy S.A. ya individualizada, por un monto total de \$530.689, más intereses, reajustes y las costas de la causa.

A fojas 50 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones, citando a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 31 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas.

A fojas 126, se efectuó la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante infraccional y denunciante civil Pedro Antonio Querat González, SERNAC XV Región y la denunciada Easy S.A.

La parte denunciada y demandada civil contesta por escrito ambas acciones a fojas 123 de autos, donde expresa que los hechos denunciados no le consta y que deberán ser acreditados por el actor en la etapa procesal correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil, lo mismo que el daño emergente impetrado.

El Tribunal tuvo por contestadas ambas acciones.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que se produce en los siguientes términos: 1) El denunciante infraccional y demandante civil se desiste de la

denuncia infraccional y demanda civil. 2) Easy S.A. acepta la denuncia y el desistimiento de las acciones civiles. 3) Easy S.A. pagará como única y total indemnización la suma de \$100.000 al denunciante, la que será pagada dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el 16 de Julio de 2016 mediante escrito presentado en el Tribunal para su custodia. 4) Cada parte pagará sus costas.

El Tribunal tiene por aprobada la conciliación en los términos acordados.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados;
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

Las partes no rinden prueba testimonial ni documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 129, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO

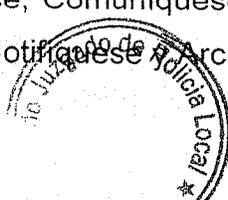
Primero: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil que expresamente señala que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta, más el avenimiento llegado entre las partes en relación a la acción civil de indemnización de perjuicios, el Tribunal rechazara ambas acciones en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO

1.- **SE RECHAZA** la denuncia infraccional y civil de fojas 37, incoada en contra de Easy S.A. empresa comercial ya individualizada, por no haber sido acreditados los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese. ***



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.